



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Restrepo, Valle del Cauca. Noviembre veinticuatro (24) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la parte demandada no contestó la demanda y el curado Ad-litem no propuso excepciones.

**TERMINOS:**

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
<b>Citación para Notificación Personal Art. 291 C.G.P.:</b> Juan Carlos García Mejía <u>22 de septiembre de 2020</u>	22 de septiembre de 2020	7:00 A.M.	29 de septiembre de 2020	4:00 P.M.
<b>Notificación Por Aviso Art. 292 C.G.P:</b> Juan Carlos García Mejía entrega del aviso 21 de septiembre de 2019	18 de diciembre de 2020	7:00 A.M.	21 de enero de 2021	4:00 P.M.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2020-00065-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA MEJIA Y ALBA RUTH MUÑOZ.
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2020-00065</b> -00.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 570**

Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva presentada por el BANCO W S.A. a través de Apoderado Judicial, luego de ser revisada, y al cumplir con los requisitos, se profirió el auto Interlocutorio No 255 del 27 de julio de 2020 (ítem 008), en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA y ALBA RUTH MUÑOZ VALENCIA**, con el fin de obtener le sean cancelados la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS MTCE(\$ 50.164.843.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 014MH0405874; de fecha 25 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento el día 13 de noviembre de 2018.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

Argumenta la parte actora que los señores **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA y ALBA RUTH MUÑOZ VALENCIA**, aceptaron cancelar a favor del Banco W S.A., la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS MTCE(\$ 50.164.843.00), por concepto de capital, contenido en el pagare No. 014MH0405874; de fecha 25 de abril de 2016 y con fecha de vencimiento el día 13 de noviembre de 2018, ordenado en el auto de mandamiento de pago, cuotas atrasadas, intereses, costas y agencias en derecho del proceso, tal y como se referenciaron en el mandamiento de pago, incumpliendo con el pago de la obligación quedando en mora y con saldo insoluto a pesar de los múltiples requerimientos efectuados por el mandante, como obra en los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, es menester para el Despacho aclarar que obra en el expediente las respectivas constancias de notificación al demandado Juan Carlos García Mejía conforme los Art. 291 y 292 del C.G.P. y el Auto Interlocutorio No. 34 del 12 de febrero del 2021, en el cual se tiene como citado en debida forma para realizar notificación personal y debidamente notificado por aviso.

Asimismo mediante Auto 380 del 07 de octubre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la señora ALBA RUTH MUÑOZ VALENCIA realizando la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez feneció el termino de inclusión en el precitado registro, procedió el Despacho a designar curador ad-litem, empero cabe advertir que si bien mediante Auto Interlocutorio No. 197 de 20 de mayo de 2021, por un error involuntario del Despacho, se designó a la Dra. Luzmila María Arboleda como curadora de los demandados Juan Carlos García y Alba Ruth Muñoz cuando solo debía representar judicialmente a esta última, porque como ya se mencionó el señor García Mejía ya se encontraba notificado por aviso, por ello debe dejarse claro que el demandado Juan Carlos García Mejía no contesto la demanda y la Dra. Luzmila María Arboleda Duque, como curadora Ad-Litem de la señora Alba Ruth Muñoz Valencia no propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que por la vía ejecutiva puede adelantarse el cobro de las obligaciones que consten en documentos o Títulos suscritos por el deudor o por su causante y que constituyan



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de en contra de **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con la cedula No. 94.268.368 y ALBA RUTH MUÑOZ VALENCIA identificada con la cedula No. 40.360.223**, para el cumplimiento de la obligación, decretada en el Mandamiento de Pago No 255 del 27 de julio de 2020.

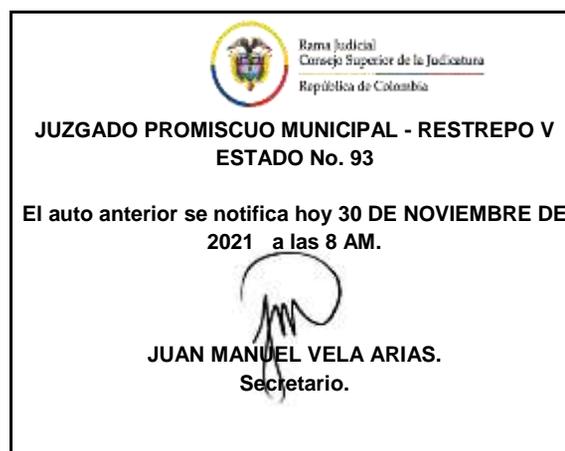
**SEGUNDO:** Decrétese la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y aquellos que en el futuro puedan ser objetos de esta medida, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

**TERCERO:** Líquidese el crédito en la forma prevista por el Artículo 446 del Estatuto Procesal vigente

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P., inclúyase la suma de \$2.350.000 pesos MCTE por concepto de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE  
JUEZ**





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

[j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

---

Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Restrepo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc00c22a3705c0678591d36d14503cf2935432319f22866fb4ffab646d81056**

Documento generado en 29/11/2021 10:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>